

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCuenta CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Exp. No. 11001-40-03-050-2019-01027-00

RECHÁCESE DE PLANO el anterior recurso de reposición.

Lo anterior teniendo en cuenta, que el Art. 90 del CGP, indica que el auto inadmisorio de la demanda, no es susceptible de recursos, por lo que la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio o hacer las manifestaciones a las cuales haya lugar.

Por Secretaría, contrólese el término que tiene la parte demandante para subsanar la demanda.

NOTIFÍQUESE,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCuenta CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.	
De conformidad con el artículo 295 del C.C.P., la providencia anterior se notifica por anotación en el estado	
No. 27	de hoy 06 AGO 2020
8:00 a.m.	
SECRETARIA	